

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/051/2024

ASUNTO: Iniciativa.

02 JUL 2024

11:15hs.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Julio de 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
02 JUL 2024
11:37hs.
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS DEL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de **RESPONSABILIDAD PENAL DE ASESORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y ESTATAL**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 1 de julio de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS DEL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal dispositivo constitucional establece también que el mismo será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, regidores y sindicaturas que la ley determina conforme a los principios de paridad y alternancia.

Asimismo, en su fracción IV, el mismo dispositivo constitucional establece:

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende la facultad de libre administración de la Hacienda Pública Municipal, no obstante lo anterior, esta se encuentra sujeta a una extensa regulación jurídica y normativa que hace necesario que los Ayuntamientos tengan que recurrir a asesoría profesional particularmente en tres aspectos, asesoría contable, jurídica y técnica en cuanto a ejecución de obras públicas. Estas actividades profesionales han cobrado relevancia en los últimos años en el Estado de Oaxaca, y se puede apreciar una mayor profesionalización y capacitación en la materia, sin embargo, también han ocurrido casos en los que una deficiente asesoría ha propiciado que los Ayuntamientos incumplan con sus obligaciones, pero más grave aún, se han cometido delitos que afectan la hacienda pública municipal, de los que resultan responsables no sólo los servidores públicos municipales, sino que en muchos casos, estos han sido "asesorados" e inducidos por prestadores de servicios profesionales que se ostentan como asesores externos de las administraciones municipales, por lo tanto, es indispensable que con toda claridad, se establezcan las responsabilidades no solo administrativas sino penales a aquellos asesores externos que con sus actos u omisiones han dado lugar a la comisión de delitos, esto con el objeto de propiciar una regulación eficiente respecto a la tarea fundamental que realizan dentro de los Ayuntamientos.

En el año 2022, presenté una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal misma que ya fue aprobada, para que, aunque ya establecía la facultad de los Ayuntamientos de contratar servicios de asesoría externa, remitiendo a un lineamiento el registro de asesores y las particularidades del caso, era importante que en una adecuación sistemática se incorporara también la posibilidad de que resulten ser responsables solidarios en materia de

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

responsabilidades administrativas por una deficiente o nula atención de los asuntos que específicamente les sean encomendados, para ello, propuse en su momento, que debería de partirse de la existencia del contrato o del acto jurídico que diera origen a la relación jurídica, como elemento fundante de los derechos y obligaciones que surjan para ambas partes, aspecto que retomo en esta iniciativa de reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, además de los delitos que son susceptibles de cometer por ser terceros vinculados al servicio público, también se tipifique dentro del Título Noveno, denominado de la RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, el delito de responsabilidad técnica en una modalidad que resulte aplicable taxativamente a las personas asesoras externas, independientemente de la relación jurídica que mantengan y del acto jurídico que dé origen a esa relación, esto por considerar que los asesores externos son peritos en las materias en las que brindan sus servicios profesionales, sea contables, jurídicos o técnicos, por lo que al participar en la comisión de un delito que afecte la administración pública estatal o municipal o la hacienda pública, implica además una responsabilidad profesional que debe ser tipificada y sancionada de manera adicional a las penas que le correspondan al delito cometido, esto es así, pues al ser especialistas en la materia, la delictiva debe ser mayormente punible, al conocer plenamente los efectos de sus actos u omisiones.

Ahora bien, aunque hasta este momento, en esta exposición de motivos se plantea el caso particularmente a los asesores externos de los municipios, el supuesto también resulta aplicable para los asesores externos de la administración pública estatal, aunque valga decirlo, en estos casos son los menos, dado que la estructura del gobierno estatal, permite contar con personal técnico especializado en las diferentes materias y que son parte de la propia plantilla laboral, por lo que en ese sentido, les resulta aplicable las disposiciones relativas a responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos.

Los anteriores aspectos, han sido detectados a partir de los múltiples asuntos turnados a la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios que presido de lo cual deriva el análisis y la propuesta que hoy pongo a consideración de esta Soberanía, la cual presento en el siguiente análisis comparativo:

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo anterior, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
<p>TITULO NOVENO. Responsabilidad Profesional. CAPITULO I. Responsabilidad médica y técnica.</p> <p>ARTÍCULO 218.- .. a ARTÍCULO 221.- ...</p>	<p>TITULO NOVENO. Responsabilidad Profesional. CAPITULO I. Responsabilidad médica y técnica.</p> <p>ARTÍCULO 218.- .. a ARTÍCULO 221.- ...</p> <p><i>ARTÍCULO 221 BIS.- Las personas que presten servicios de asesoría externa a las administraciones municipales y estatal, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación, tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 207, 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212 y 214 de este Código, además de las penas que les correspondan por su participación en la comisión de los mismos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva, en caso de reincidencia, y multa de cien a mil unidades de medida.</i></p>

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 221 Bis del Título Noveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO.
Responsabilidad Profesional.
CAPITULO I.
Responsabilidad médica y técnica.

...
ARTÍCULO 221 BIS.- Las personas que presten servicios de asesoría externa a las administraciones municipales y estatal, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación, tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 207, 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212 y 214 de este Código, además de las penas que les correspondan por su participación en la comisión de los mismos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva, en caso de reincidencia, y multa de cien a mil unidades de medida.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 1 de julio de 2024.